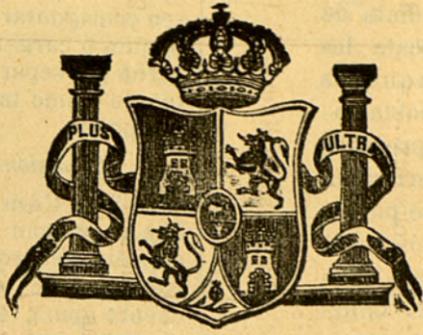


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio.

TARIFA SEGUNDA

(Continuación.)

Almacenistas

	Pesetas.
A. 17. Almacenistas de efectos navales. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña.	322
En las capitales de provincia no expresadas.....	200
En las demás poblaciones.	124
A. 18. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona...	1000
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....	804
En capitales de provincia que, sin ser puertos de mar, estén unidas por ferrocarril á una cuenca carbonífera.....	500
En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior, tengan más de 20.000 habitantes.....	206
En las restantes.....	140
A. 19. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona...	500
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	350
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	300
En las de 10.001 á 20.000 habitantes.....	175
En las demás.....	110
A. 20. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona...	325

	Pesetas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	260
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	200
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	130
En las demás.....	75
Si en un mismo local se expenden al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.	
A. 21. Almacenistas, tratantes, ó especuladores por mayor en aceite mineral. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona...	700
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	400
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	310
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	200
En las demás.....	115
A. 22. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción, llamadas <i>de hilo</i> , de todas clases, nacionales y extranjeras; entendiéndose por tales maderas de construcción las de cualquier largo, conocidas con los nombres de <i>media-vara, doble, media-vara, pie y cuarto, tercia, sesma, vigueta, media vigueta, maderos de seis, medios maderos, maderos de ocho y maderos diez</i> ; con facultad para vender además maderas de cualquier clase y dimensión. Pagarán cada uno:	
En Madrid.....	1300
En poblaciones de más de 20.000 almas.....	825
En las de 10.000 á 20.000.	600

	Pesetas.
En las restantes.....	250
A. 23. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases, de las llamadas propiamente de taller, ó sean los tablones de cualquier dimensión; la alfajia, mediaalfajia, terciado, portada, portadilla, tablade todas clases y tableta, además de las llamadas finas, nacionales y extranjeras (caoba, roble, nogal, haya, peral, palosanto, fresno, etc.), y las molduras de todas clases, con exclusión absoluta de las clases de madera de pino, llamadas de hilo, definidas como maderas de construcción en el epígrafe anterior. Pagarán cada uno:	
En Barcelona.....	500
En Madrid y puntos que excedan de 40.000 habitantes.....	340
En poblaciones de 20.000 habitantes.....	220
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	190
En las demás.....	120
A. 24. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tarragona.....	640
En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes.....	430
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes.....	300

	Pesetas.
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	210
En las restantes.....	100
25. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno por cuota irreducible.	200
A. 26. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	322
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	162
En las demás poblaciones.	78
A. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	700
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	400
En las demás poblaciones.	300
A. 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	140
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	112
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	78
En las demás.....	56
A. 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en las materias fertilizantes con destino á la agricultura, expresamente detalladas en el Real decreto fecha 30 de Septiembre de 1900 (Gaceta de 5 de Octubre), expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ó disposiciones que le sustituyan. Pagará cada uno por cuota irreducible:	

406	Junta de Oteo.....	Raposoero (El).....	Al pueblo de Villaventín.....	(N.—Con monte de Castrobarco..... (E.—Con tierras particulares..... (S.—Con monte de Návagos..... (O.—Con monte de Castrobarco.....	Quercus ilex.....	214	214
418	Junta de Rio de Losa.....	Acebal.....	Al pueblo de Rio de Losa.....	(N.—Con monte particular..... (E.—Con tierras..... (S.—Con tierras y peñas..... (O.—Con peña y Monte San Nicolás.....	Pinus pinaster.....	86	86
420	Idem.....	Yaña.....	A los pueblos de San Llorente y Villaluenga.....	(N.—Con monte Trovantos..... (E.—Con monte de Hoyo..... (S.—Idem..... (O.—Con tierras labrantías.....	Quercus sessiliflora.....	36	36
423	Idem.....	Taba (La).....	A los pueblos de Villaluenga y Calzada.....	(N.—Con tierras..... (E.—Idem..... (S.—Con monte Arriba y La Peña..... (O.—Con tierras.....	Pinus sylvestris.....	16	16
424	Idem.....	Teja (La).....	Al pueblo de Quintanilla de Ojada.....	(N.—Con La Peña..... (E.—Con páramo..... (S.—Con arroyo..... (O.—Con monte de San Nicolás.....	Quercus sessiliflora.....	18	18
426	Idem.....	Toyuelo (El).....	A los pueblos de Rio de Losa y Villaluenga.....	(N.—Con monte La Cuesta..... (E.—Con tierras labrantías..... (S.—Con monte particular..... (O.—Con monte particular y el de San Nicolás.....	Pinus sylvestris.....	42	42
435	Junta de S. Martin de Losa.....	Valleja (La).....	Al pueblo de Villaño.....	(N.—Con monte de la Granja..... (E.—Con Rios..... (S.—Con tierras de labor..... (O.—Con Rios.....	Quercus sessiliflora.....	49	49
437	Junta de Traslaloma.....	Adrero.....	Al pueblo de Castrobarco.....	(N.—Con monte de Muga..... (E.—Con monte de Villaventín..... (S.—Con monte de Villabasil..... (O.—Con tierras de labor.....	Idem.....	127	127
443	Junta de Villalba de Losa.....	Auzalón.....	A los pueblos de Villalba y Murita.....	(N.—Con comuero de Berberana..... (E.—Con camino real de Orduña..... (S.—Con monte particular..... (O.—Con Sierra Calva.....	Fagus sylvatica.....	83	83
447	Idem.....	Dehesa del Agua.....	Al pueblo de Villalba y otros.....	(N.—Con sierra y peñas de Orduña..... (E.—Con Sierra Calva..... (S.—Con idem..... (O.—Con idem.....	Idem.....	334	334
448	Idem.....	Encinar.....	Al pueblo de Villalba.....	(N.—Con tierras labrantías..... (E.—Con monte de Berberana..... (S.—Con provincia de Alava..... (O.—Con monte de Ozalla.....	Pinus sylvestris.....	194	194
449	Idem.....	Mandagua y La Tejera.....	Al pueblo de Laño.....	(N.—Con monte llamado Alto..... (E.—Con monte Cuesta la Riva..... (S.—Con monte Valles..... (O.—Con montes Carrascosa y Carrasqueda.....	Fagus sylvatica.....	182	182
452	Idem.....	Valles.....	Al pueblo de Villalba de Losa.....	(N.—Con Sierra Calva..... (E.—Con camino de Peñavieja..... (S.—Con propiedad particular..... (O.—Con pared y Sierra.....	Quercus sessiliflora.....	58	58

453	Junta de Villalba de Losa.	Valles.....	Al pueblo de Villota.....	N.—Con sierra y monte de Mandagua. E.—Con monte y cuesta de Barriga. S.—Con tierras de particulares. O.—Con monte Valles de Villalba.	186	186
482	Merindad de Sotoscueva...	Dehesa (La).....	Al pueblo de Rebollar.....	N.—Con sierra de la Junta de Sonsierra. E.—Con el monte Valmayor. S.—Con tierras labrantías. O.—Con el monte La Dehesa de Quintanilla.	45	45
484	Idem.....	Encinar.....	Al pueblo de Pereda.....	N.—Con sierra. E.—Idem. S.—Con monte de Redondo. O.—Con monte de Quintanilla del Rebollar.	128	128
487	Idem.....	Rad (La).....	Al pueblo de Bedón.....	N.—Con monte Gayangos. E.—Con tierras labrantías. S.—Con monte de Pereda. O.—Con jurisdicción de Espinosa de los Monteros.	216	216
504	Merindad de Valdeporres..	Paño.....	A la Merindad de Valdeporres.....	N.—Con monte de Villamarín. E.—Con Peña de Dulla y jurisdicción de Sotoscueva. S.—Con tierras y monte de Puente de Pedrosa. O.—Con Peña titulada Paño, La Dehesa de Santelices y Ladrero de Pedrosa.	229	229
515	Merindad de Valdivielso...	Castro y Mazorra.....	A los pueblos de Valdenoceda y Quintana.....	N.—Con monte de Villalain y Visjueces. E.—Con tierras labrantías y río Ebro. S.—Con término de Almiñé. O.—Con monte de Ahedo.	1443	1443
526	Idem.....	Trascastro.....	Al pueblo de Valdenoceda.....	N.—Con monte de Villalain y Visjueces. E.—Con monte de Puentearenas. S.—Con tierras labrantías. O.—Con río Ebro.	123	123
540	Valle de Mena.....	Dehesa Ordunte.....	Al pueblo de Bortedo.....	N.—Con valle de Carranza. E.—Con provincia de Vizcaya. S.—Con río. O.—Con arroyo y monte de Nava.	530	530
551	Idem.....	Junquera.....	Al pueblo de Santa Maria del Llano.....	N.—Con Peña Ordunte. E.—Con término de Berrandúlez. S.—Con caminos. O.—Con arroyo.	194	194
557	Idem.....	Peña.....	Al pueblo de Bortedo.....	N.—Con monte Santecilla. E.—Con términos de Opio. S.—Con camino á la carretera de Espinosa. O.—Con arroyo de las Ajuelas.	142	142
567	Idem.....	San Bartolomé.....	Al pueblo de Ayega.....	N.—Con sierra Ordunte. E.—Con término de Villanueva. S.—Con tierras particulares. O.—Con término de Santa Maria.	194	194
568	Idem.....	San Miguel.....	Al pueblo de Caniego.....	N.—Con sierra Ordunte. E.—Con monte Ordijón. S.—Con camino de Bercedo. O.—Con tierras de labor.	528	528
571	Valle de Tobalina.....	Bardal.....	Al pueblo de Rufrancos y otros.....	N.—Con mojonera de Valdealejo. E.—Con mojonera de la Prada. S.—Con tierras particulares. O.—Con mojonera de Quintanilla Montecabezas.	215	215
572	Idem.....	Coladeras (Las).....	Al pueblo de Pedrosa.....	N.—Con dehesa de Vallejera. E.—Con tierras. S.—Con monte Vallerín. O.—Con Barrilla Blanca.	82	82